



## CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 1477  
DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Max Jhonny Fernández Saucedo  
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE  
SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente Ley;

### DECRETA:

**"LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 1456 DE  
FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - LEY DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS"**

**Artículo 1°.- (Objeto).** La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley Autonómica Municipal GAMSCS No 1426 de fecha 3 de septiembre de 2021 - Ley de Alianzas Público Privadas.

**Artículo 2°.- (Modificaciones).**

- 1) Se modifica el artículo 12 parágrafo VII de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS No 1426 de fecha 3 de septiembre de 2021 - Ley de Alianzas Público Privadas, en adelante denominada simplemente la Ley, cuya disposición quedará redactada en el siguiente término:

Artículo 12°. - (ALIANZAS PÚBLICO - PRIVADAS MEDIANTE CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES). -

VII. El plazo o duración de este tipo de Convenios no deberá exceder a treinta (30) años computables a partir de su aprobación por el Concejo Municipal. Podrán renovarse por una sola vez y un periodo igual mediante la suscripción de adendas modificatorias, previa emisión de los respectivos informes técnicos, legales y presupuestarios que así lo justifiquen antes de su vencimiento, debiendo contar con la aprobación del Concejo Municipal.

- 2) Se modifica el artículo 13 parágrafo V de la Ley, cuya disposición quedará redactada en el siguiente término:

Artículo 13. (ALIANZAS PÚBLICO - PRIVADAS MEDIANTE CONVENIOS AUTONÓMICOS INTERNACIONALES). -

V. El plazo o duración de los convenios autonómicos internacionales no deberá exceder a treinta (30) años, computables a partir de su aprobación por el Concejo Municipal. Podrán renovarse por una sola vez y un periodo igual de treinta (30) años mediante la suscripción de adendas modificatorias, previa emisión de los respectivos informes técnicos, legales y presupuestarios que así lo justifiquen antes de su vencimiento, debiendo ser aprobados por el Concejo Municipal.

- 3) Se modifica el artículo 14 parágrafo VII de la Ley, cuya disposición quedará redactada en el siguiente término:

Artículo 14. (ALIANZAS PÚBLICO - PRIVADAS MEDIANTE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS).-

VII. Los contratos administrativos suscritos cuyo monto sea superior a UN MILLÓN DE BOLIVIANOS (Bs.- 1.000.000), incluida la constitución de empréstitos, entrarán en



## CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, conforme lo previsto en el artículo 16, numerales 7, 8 y 23 de Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

- 4) Se modifica la Disposición Adicional Única Segunda (II) de la Ley, cuya disposición quedará redactada en el siguiente término:

II. A diferencia de los Acuerdos Interinstitucionales de Carácter Internacional e Instrumentos Autonómicos Internacionales, los Convenios Autonómicos Internacionales no requieren de Acuerdo Marco o Instrumento Internacional Multilateral suscrito y ratificado por el Estado Plurinacional de Bolivia, asimismo no requiere de conformidad expresa por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores; quedando facultada (o) la alcaldesa o alcalde para suscribir y ejecutar los convenios autonómicos internacionales, debiendo remitir posteriormente al Concejo Municipal para su ratificación en el plazo de 15 días computables a partir de la suscripción.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** De acuerdo a lo establecido por el artículo 14 de la Ley 482, la presente Ley Municipal deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomía - SEA, para su registro en un plazo de 15 días hábiles siguientes a su publicación.

**Segunda.-** La presente Ley Autonómica Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación.

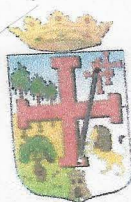
Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación.

Es dada en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiún días del mes de septiembre de 2021.

Abg. Israel Alcócer Candia  
CONCEJAL PRESIDENTE



Sra. Silvana Múcarzel Demetrio  
CONCEJALA SECRETARIA



## CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

CM-SG OF. INT. N° 0281/2021  
Santa Cruz de la Sierra 22 de Septiembre de 2021

Señor

Max Jhonny Fernández Saucedo

ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL  
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Presente.-



**REF. REMITE LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 1477 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 "LEY DE MODIFICACION A LA LEY AUTONOMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 1456 DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - LEY DE ALIANZA PUBLICO PRIVADAS".-**

Estimado Alcalde:

Por medio de la presente se remite a su despacho **LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 1477 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 "LEY DE MODIFICACION A LA LEY AUTONOMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 1456 DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - LEY DE ALIANZA PUBLICO PRIVADAS"**, aprobada por el pleno del Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N° 052/2021-2022, de fecha 22 de Septiembre de 2021, para fines de su correspondiente promulgación y publicación de conformidad a lo establecido en la normativa legal vigente.

Con este motivo saludamos a usted atentamente.

Abg. Israel Alcócer Candia  
CONCEJAL PRESIDENTE



Sra. Silvana Mucarzel Demetry  
CONCEJAL SECRETARIA

cc. archivo



Despacho del Alcalde Municipal  
**Dirección General Municipal OF. N° 890/2021**  
Santa Cruz de la Sierra, 15 de octubre de 2021

Señor,  
Israel Alcocer Candia  
**Presidente**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA**  
Ciudad. -

**2479 2021**

Ref.: Remite Informes Legales con observaciones a las Leyes Autonómicas Municipales sancionadas por el Concejo Municipal:

1. "Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1476 de Modificación a la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 123/2014 de Contratos y Convenios municipales"; y
2. "Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1477 de Modificación a la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1456 de Alianzas Público-Privadas". -

De mi mayor consideración:

En atención a los **Oficios con Cite: CM-SG OF. INT. N° 280/2021 y N° 281/2021**, ambos de fecha 06 de octubre del año en curso, que remiten para fines de promulgación la "**Ley N° 1476 de Modificación a la Ley Autonómica Municipal N° 123/2014 de Contratos y Convenios municipales**" y la "**Ley N° 1477 de Modificación a la Ley Autonómica Municipal N° 1456 de Alianzas Público-Privadas**" respectivamente, encontrándome dentro del plazo previsto en el art. 24 parágrafo I de la **Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009 del Ejercicio Legislativo y de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal**", quiero manifestar expresamente que comparto la preocupación con las autoridades que integran el Concejo Municipal de reafirmar sus facultades fiscalización, asignadas constitucionalmente, puesto que con la pasada gestión municipal, dicha potestad quedó reducida a la mínima expresión.

En tal sentido, ratifico mi compromiso de cooperar en el ejercicio de las facultades fiscalizadoras de dicho Órgano Legislativo, en mérito a la transparencia y responsabilidad que me caracteriza. A su vez, combatir la corrupción arraigada en la gestión pública para lo cual resulta vital contar con las medidas idóneas de control interno previo por parte del Ejecutivo Municipal a través de la Unidad de Auditoría según la Ley N° 1178 SAFCO, así como de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

Asimismo, es menester restablecer la eficacia de los instrumentos de fiscalización con los que cuenta el Concejo Municipal sobre el manejo eficiente de los recursos públicos, la ejecución presupuestaria y actividades que han sido programadas en el Plan Operativo Anual, además de la periódica y permanente rendición de cuentas, con respeto al principio de división de funciones previsto constitucionalmente y que permita un armónico relacionamiento entre ambos órganos.

Pues téngase presente que el acto de aprobación previa a la ejecución de contratos o convenios acarrea la responsabilidad del Concejo Municipal en la suscripción y contenido del acto que aprueba. Al ser co-partícipe en el acto jurídico aprobado, el Concejo Municipal se crea a sí mismo

*Alc. David Evaristo Baldovinos*  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS SERVICIOS  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL  
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

un conflicto de intereses que compromete su potestad fiscalizadora, virtualmente anulándola al despojarse de su independencia institucional al tener que fiscalizar, en buena cuenta, sus propios actos merced a su aprobación.

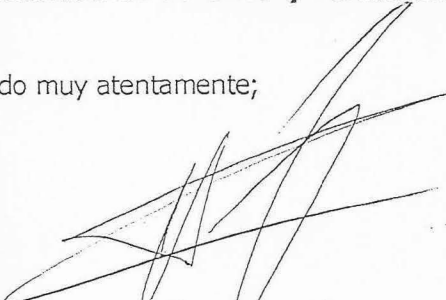
Lo anterior violenta el sistema de frenos y contrapesos instituido en el artículo 12 de la Constitución y que es aplicable a las relaciones entre el Legislativo y el Ejecutivo Municipal, ya que la precondition indispensable para el ejercicio de la potestad fiscalizadora es que el órgano de control no sea el autor o co-autor de los actos que se controlan.

Además de acarrear un conflicto de intereses a la potestad fiscalizadora del Concejo Municipal, la aprobación o ratificación irrestricta también violenta el sistema de frenos y contrapesos al dificultar el desarrollo de la potestad ejecutiva del Gobierno Municipal, motivo por el cual el Tribunal Constitucional Plurinacional ha desarrollado jurisprudencia que recomienda categorizar los contratos y convenios que ameriten pronunciamiento y corresponsabilidad por parte del Órgano Legislativo. Pues ya desde tan atrás como la promulgación de la Ley SAFCO se tiene claro que la fiscalización no supone ni puede suponer obstaculizar el normal desarrollo de la actividad de la Administración Pública.

Esto no es considerado tanto en la "**Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1476 de Modificación a la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 123/2014 de Contratos y Convenios municipales**" como en la "**Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1477 de Modificación a la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 1456 de Alianzas Público-Privadas**", tal como se podrá evidenciar de la lectura de la justificación y fundamentos expuestos en los Informes Legales adjuntos al presente oficio, por lo que en aras de ser propositivos, así como coadyuvar en la recuperación de su potestad fiscalizadora, se plantean alternativas de redacción que permitan su ejercicio en forma compatible con los principios fundamentales de división de funciones, supremacía constitucional y jerarquía normativa, sin afectar el ejercicio de la facultad ejecutiva que corresponde a este Órgano, en estricta observancia de los arts. 12 y 410 de la Constitución Política del Estado.

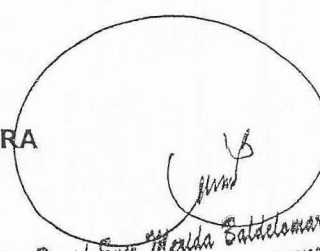
Por tanto, pido por su intermedio se remita a consideración y tratamiento del Pleno el contenido de ambos Informes Legales y de encontrarse fundadas las observaciones formuladas dentro de ellos, acorde al art. 24 de la mentada **Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009 del Ejercicio Legislativo y de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal**", se proceda conforme a derecho.

Con este especial motivo me despido muy atentamente;

  
Max Jhonny Fernández Saucedo  
Alcalde Municipal

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

CC./Arch.  
Adj. Lo que indica

  
Abg. David Ever Merida Baldelomar  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL  
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA